



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0476-2019-UTEA-VRAC

Abancay, 20 de setiembre del año 2019.

VISTO:

El REGLAMENTO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA Y HORARIA, de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 **Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.** 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la **finalidad de garantizar la calidad** de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, está constituida conforme a la Ley Universitaria N°30220, se rige por sus respectivos Estatuto y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la universidad se rige con la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley demás normas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, de conformidad al Estatuto vigente de la UTEA establece en su Artículo 66.- El docente universitario y la política profesoral. Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde y son docentes: a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. b) Extraordinarios: eméritos, honorarios, especialistas. c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, de conformidad al Estatuto vigente de la UTEA establece en su Artículo 67....."el docente a dedicación exclusiva, tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta en la Universidad Tecnológica de los Andes, por lo que no debe realizar otra actividad en ninguna institución pública o privada. El docente a tiempo completo, tiene una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales, de permanencia en el horario fijado por la Universidad, para desarrollar actividades lectivas y no lectivas de acuerdo a Reglamento; condición que es incompatible con el ejercicio laboral a tiempo completo en otra institución pública o privada y el docente a tiempo parcial realiza labores académicas lectivas no mayores a diecinueve (19) horas semanales, en el horario establecido por la Universidad y según Reglamento".

Que, es necesario regular los procedimientos para la asignación de la Carga Académica y Horaria, Lectiva y No Lectiva, a los docentes ordinarios y contratados, en cada semestre, según su categoría y modalidad de contrato de trabajo en la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de garantizar una eficiente distribución de dicha carga optimizando el recurso humano docente y que cumplan sus deberes y obligaciones del docente.

Que, el Vicerrectorado Académico ha elaborado el **REGLAMENTO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA Y HORARIA**, el mismo que consta de III Títulos y nueve Disposiciones Finales, por lo que es necesario emitir la resolución de aprobación.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Pag.2 RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0476-2019-UTEA-VRAC

Abancay, 20 de setiembre del año 2019.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **REGLAMENTO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA Y HORARIA**, el mismo que consta de III Títulos y nueve Disposiciones Finales, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a los Decanos de las Facultades, Directores de Departamentos Académicos, Directores y Sub Directores de las Escuelas Profesionales y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad de la sede Abancay y Filiales de Cusco y Andahuaylas, dar estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Información publicar la presente resolución mediante la página Web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: ELEVAR, al Consejo Universitario para su ratificación correspondiente.

REVISARSE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Wladimir Wilfredo SOTO NECOCHEA.
VICERRECTOR ACADÉMICO



v

REGLAMENTO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA Y HORARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS FINES, ALCANCES Y BASE LEGAL



- Artículo 1. El presente Reglamento General establece normas, que regulan los procedimientos para la asignación de la Carga Académica y Horaria, Lectiva y No Lectiva, a los docentes ordinarios y contratados, antes del inicio de cada semestre, según su categoría y modalidad de contrato de trabajo en la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de garantizar una eficiente distribución de dicha carga optimizando el recurso humano docente, la actualización de los sílabos, así como prever el contrato de docentes requeridos en el próximo semestre académico, garantizando el eficaz cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro de la UTEA.
- Artículo 2. La asignación de actividades lectivas y no lectivas del personal docente está prevista en la nueva Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 66° y siguientes del Estatuto vigente de la UTEA.
- Artículo 3. Los docentes contratados, se considera en la categoría de contratados y los que colaboran con la labor docente: Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Universitaria N°30220 Art. 80.3°, 81°, 82°, 84° último párrafo, y Art. 122 último párrafo, en concordancia con Estatuto de la UTEA, según su contrato y, en lo que corresponda, a la normatividad que establece el D.S. 003-97-TR - que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Artículo 4. El Decano, antes del inicio de cada semestre, aprobará la distribución de carga horaria a propuesta del Director del Departamento Académico, acorde con la demanda del servicio docente para el semestre académico respectivo, procedente de su Facultad y de las Escuelas Profesionales, requerimiento que será alcanzado por el Director de la Escuela Profesional respectiva. A su vez, el Decano antes de cumplido los diez (20) días hábiles previos al inicio del

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

semestre académico, entregará al Vicerrectorado Académico para su ratificación siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 5. Ratificada la distribución de carga académica horaria asignada al personal docente nombrado (ordinario) y contratado, se remitirán los formatos conteniendo la carga, horario personal semanal, semestral y la distribución de aulas a la Sub Dirección de Recursos Humanos, dentro de los primeros ocho (10) días hábiles antes de iniciado el semestre académico, para la verificación correspondiente coherente con la normatividad.

Artículo 6. El control y/o supervisión del avance silábico está a cargo del Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y del Director de Departamento Académico, bajo responsabilidad. El Vicerrector Académico a través de la Dirección de Servicios Académicos, adoptará las medidas y acciones necesarias para el cabal y eficaz cumplimiento teórico-práctico de los sílabos, modelos de enseñanza-aprendizaje y práctica profesional asignados a cada docente.

Artículo 7. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, la administración universitaria emitirá el parte diario de asistencia y control de la actividad docente, en el que se consignará la actividad lectiva y no lectiva a desarrollarse que tiene por finalidad acreditar formalmente la asistencia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente. El Director de Departamento Académico, deberá constatar la veracidad del contenido de los referidos partes de asistencia.

Artículo 8. Constituyen sustento legal del presente Reglamento:

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- c) Reglamento Académico General de la UTEA.
- d) D.S. 003-97-TR.- Aprueba Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- e) Ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos,

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I CARGA ACADÉMICA Y HORARIA



Artículo 9. La distribución de carga académica y horaria viene a ser la distribución del trabajo lectivo y no lectivo del docente, en función de su situación laboral, categoría y dedicación, conducente a la objetiva utilización del tiempo horario-profesor en su correspondiente Escuela Profesional y Departamento Académico al que se encuentra adscrito.

Artículo 10. La labor docente se consignará en el formato de carga académica y horaria, preestablecido para este propósito, que comprende la carga lectiva y no lectiva propuesta por la Dirección del Departamento Académico respectivo.

CAPÍTULO II DE LA CARGA LECTIVA

Artículo 11. La Carga Lectiva es la actividad académica consistente en dirigir, administrar e impartir la enseñanza-aprendizaje de las experiencias curriculares y clases prácticas asignadas, en el contexto de cada uno de los componentes del plan curricular de una Escuela Profesional y lo conforman el total de horas de clase.

Las horas de clase están conformadas por la suma de las Horas Teóricas (HT) y Horas Prácticas (HP). En la cual se establece que la hora académica es de 50 minutos.

Artículo 12. En la asignación de carga lectiva se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Situación laboral (Nombrado o Contratado)
- b) Categoría docente
- c) Dedicación o modalidad Contrato de Trabajo
- d) Estudios de especialización.

En este orden estipulado y previsto en el Estatuto vigente de la UTEA, el servicio docente se debe avocar a las acciones de necesidad académica de la Escuela Profesional y de la Universidad.

Artículo 13. En la distribución de carga lectiva a los docentes que ejercen cargo de autoridad o administrativo se considerará una carga lectiva mínima conforme se indica seguidamente:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



V

N° Orden	PROFESORES ORDINARIOS CARGO / FUNCION	Horas Lectivas (Sesiones Didácticas)	Total Horas lectivas Mínima	Opcional / Obligatorio
1	Rector	20	4	Opcional
2	Vicerrectores	20	4	Opcional
3	Secretario General (docente)	20	4	Opcional
4	Decano	20	10	Obligatorio
5	Director de Escuela de Posgrado	20	12	Obligatorio
6	Director y Sub Director de Escuela Profesional	20	12	Obligatorio
7	Director de Departamento	20	12	Obligatorio
8	Directores o Jefes de Oficina, Unidades Académicas	20	16	Obligatorio

Artículo 14. En la distribución de carga lectiva mínima a los docentes ordinarios según su modalidad de trabajo o dedicación, se tendrá en cuenta las especificaciones siguientes:

N° Orden	PROFESORES ORDINARIOS	Horas Lectivas (Sesiones Didácticas)	Total Horas Lectivas Mínima	Opcional / Obligatorio
1	Dedicación Exclusiva (*)	20	20	Obligatorio
2	Tiempo Completo 40 hs (*)	20	20	Obligatorio
3	Tiempo Parcial 19 hs. (**)	19	15	Obligatorio
4	Tiempo Parcial 10 hs. (***)	10	6	Obligatorio

(*) El docente ordinario a Dedicación exclusiva y Tiempo Completo se puede incrementar carga académica lectiva por necesidad institucional.

(**) El docente ordinario a Tiempo Parcial 19h. Tendrá como máximo 02 horas de actividades de investigación, Asesoría de Tesis, Exámenes Profesionales, como parte de sus horas lectivas

(***) El docente ordinario a Tiempo Parcial menos de 10h entre 06h., solo podrá tener 02 horas por excepción de la Asesoría de Tesis. (Considerados aquellos profesionales jueces, fiscales y quienes tengan altos cargos políticos en instituciones públicas)

Artículo 15. En la asignación de carga lectiva mínima a los docentes contratados, según el haber equivalente de su modalidad de trabajo o dedicación, se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



V

N° Orden	PROFESORES CONTRATADOS MODALIDAD DE TRABAJO Y/O DEDICACION	Horas Lectivas (Sesiones Didácticas)	Total Carga Lectiva Mínima	Opcional / Obligatorio
1	Tiempo Completo 40 hs. (*)	20	20	Obligatorio
2	Tiempo Parcial 19 hs. (**)	19	15	Obligatorio
3	Tiempo Parcial 10 hs. (***)	10	6	Obligatorio

(*) El docente contratado a Tiempo Completo se puede incrementar carga académica lectiva por necesidad institucional.

(**) El docente ordinario a Tiempo Parcial 19h. Tendrá como máximo 02 horas de actividades de investigación, Asesoría de Tesis, Exámenes Profesionales, como parte de sus horas lectivas

(***) El docente ordinario a Tiempo Parcial menos de 10h entre 06h., solo podrá tener 02 horas por excepción de la Asesoría de Tesis. (Considerados aquellos profesionales jueces, fiscales y quienes tengan altos cargos políticos en instituciones públicas)

El docente a tiempo parcial de cualquier régimen podrá ser Asesor de Tesis, lo cual no irrogará gasto alguno para la UTEA.

Artículo 16. Las Jefaturas de Práctica u otra denominación son a Tiempo Parcial de 15h, 12h, 10h u 08h; por consiguiente, al Jefe de Práctica debe asignársele, horas dedicadas al desarrollo de prácticas; siendo el número mínimo de 12 (doce) estudiantes o según aforo por cada Jefe de Práctica u otra denominación para las Escuelas Profesionales de Enfermería y, Estomatología, quienes asumirán el costo total de dichas prácticas clínicas. En el caso de no reunir el número mínimo de estudiantes no se podrá contratar al Jefe de Práctica.

Artículo 17. En la asignación de las horas de práctica mínima al Jefe de Práctica u otra denominación contratado según su modalidad de trabajo o dedicación, se tendrá en cuenta los topes siguientes:

N° Orden	JEFE DE PRÁCTICA U OTRA DENOMINACIÓN CONTRATADOS	Horas práctica	Total horas práctica Mínima	Opcional / Obligatorio
1	Tiempo Parcial 15 hs. (*)	15	15	Obligatorio
2	Tiempo Parcial 12 hs. (*)	12	12	Obligatorio
3	Tiempo Parcial 10 hs. (*)	10	10	Obligatorio
4	Tiempo Parcial 08 hs. (*)	8	8	Obligatorio

(*) El Jefe de Práctica u otra denominación a Tiempo Parcial (siempre y cuando se encuentre previsto dentro del Diseño Curricular y exista presupuesto) y no se le asignará horas para el desarrollo de las prácticas.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

Artículo 18. Excepcionalmente, para la Escuela Profesional de Enfermería se le podrá autorizar la contratación de Jefes de Práctica hasta por 30 horas de práctica que desarrollarán en forma obligatoria; siempre y cuando realicen dicha Práctica Clínica y/o Comunitaria en Hospitales o en otros centros de salud según convenios debidamente autorizados.

Artículo 19. Excepcionalmente, para la Escuela Profesional de Estomatología se le podrá autorizar la contratación de Jefes de Práctica u otra denominación hasta por 30 horas de práctica que desarrollarán en forma obligatoria; siempre y cuando realicen dicha Práctica Clínica en la clínica dental de la Escuela Profesional.

CAPITULO III DE LA CARGA NO LECTIVA

Artículo 20. La carga No Lectiva, es el conjunto de actividades o funciones que realizan los docentes ordinarios a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva, según el cargo que ocupen o grado de responsabilidad que les competa asumir en su Facultad, o en la Administración Institucional, independientemente de la carga lectiva asignada.

La actividad declarada en los rubros de la Carga No Lectiva, deberá describirse claramente, precisándose el documento oficial autorizado.

Artículo 21. Se denomina preparación y evaluación de clase al tiempo asignado a tareas de programación y evaluación y, se determina multiplicando el factor 0.3 por el número de horas de clases Teóricas y/o Prácticas, entendiéndose el resultado como el número máximo que el docente utilice en este rubro, será considerado hora no lectiva.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



V

N° Orden	PROFESORES ORDINARIOS CARGO / FUNCION	Horas Lectivas mínimas (Sesiones Didácticas)	Horas de Preparación de clases.	Opcional / Obligatorio
1	Rector	4	1	Opcional
2	Vicerrector	4	1	Opcional
3	Secretario General	4	1	Opcional
4	Decano	10	3	Obligatorio
5	Director de Escuela de Posgrado	12	4	Obligatorio
6	Director y Sub Director de Escuela Profesional	12	4	Obligatorio
7	Director de Departamento	12	4	Obligatorio
8	Directores o Jefes de Oficina, Unidades Académicas	16	5	Obligatorio
9	Dedicación Exclusiva	20	6	Obligatorio
10	Tiempo Completo 40 hs.	20	6	Obligatorio

Artículo 22. Los rubros que comprende la carga No Lectiva asignada a los docentes ordinarios a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva y Contratados a Tiempo Completo en el marco de lo previsto en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto Vigente de la UTEA y el presente reglamento, son:

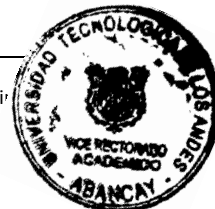
- a) Investigación (investigación, asesoría de tesis)
- b) Tutoría y Consejería
- c) Responsabilidad Social.
- d) Proyección Social
- e) Actividad de Gobierno (según corresponda)
- f) Gestión Universitaria: Cargos de función de dirección (según corresponda)

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 23. Es una actividad obligatoria destinada a que los profesores ordinarios dediquen su esfuerzo, iniciativa e interés en la práctica de la investigación científica, dentro del marco de los currículos de formación académico-profesional, con la orientación y supervisión de las Unidades de Investigación de cada Facultad de la UTEA.

Artículo 24. Asesorar a los estudiantes en labores de investigación, aprobadas por el Decano de su Facultad mediante

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

resolución, debiendo considerarse como labor académica no lectiva del docente.

Participar obligatoriamente como dictaminante o integrante del Jurado para los actos de graduación, titulación, exámenes, sustentación de tesis y otras labores no lectivas.

Artículo 25. El tiempo dedicado a la investigación por los Profesores Ordinarios a Tiempo Completo, Dedicación Exclusiva, contratados a tiempo completo forma parte de su tarea académica no lectiva, siempre y cuando ejecuten proyectos que se encuentren recibidos y registrados por la Dirección de Investigación de la UTEA, debidamente aprobados y visados por el Decano de la respectiva Facultad.

*“En concordancia con la el Estatuto Vigente de la UTEA Artículo 54.- Participación de los docentes, estudiantes y graduandos en la función de investigación. Los docentes participan de la investigación que se realiza en la universidad. **El tiempo dedicado a la investigación por los profesores forma parte de sus tareas académicas no lectivas;** siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados. Los docentes a tiempo parcial, pueden participar en proyectos de fondos concursables en calidad de responsables o colaboradores”.*

Artículo 26. A los docentes Ordinarios Principales, Asociados, Auxiliares a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva, y contratado a tiempo completo se les asignará en su carga no lectiva en el rubro de investigación, cuatro (04) horas semanales como máximo respectivamente, de acuerdo a la modalidad ostentada.

Artículo 27. **Por excepción** Los docentes que participan de la investigación; siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados su horas de investigación serán el total de horas no lectivas restantes y se les excluirá las demás actividades no lectivas.

CAPÍTULO V DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA

Artículo 28. La Tutoría y Consejería la realizan los docentes ordinarios y contratados a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva y fundamental, es una labor obligatoria dentro de la carga No Lectiva, es un deber para los docentes brindar tutoría a los

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.

Artículo 29. La tutoría docente es una actividad académica dirigida a los estudiantes de pregrado en la modalidad presencial como servicio personal de ayuda y orientación individual o grupal en las dimensiones académica, personal social y profesional como medio de apoyo para hacer efectiva la formación integral.

Artículo 30. La Tutoría y Consejería la realizan los docentes ordinarios y contratados a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva, orientada a lograr la formación integral del estudiante durante su permanencia en la Escuela Profesional de Pre-Grado; se inicia en cada proceso de matrícula y concluye al final del semestre o del año académico. La Dirección de la Escuela Profesional asignará un número determinado de estudiantes a cada docente y el docente debe brindar atención de tutoría y consejería.

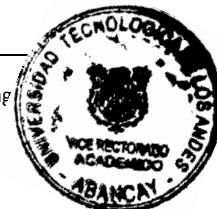
Artículo 31. En el rubro de Tutoría y Consejería, se asignará como máximo tres (3) horas semanal al docente responsable a su cargo. El Director del Departamento Académico respectivo fijará y supervisará los horarios de atención en coordinación con el docente, quién llevará un registro de todas las actividades realizadas en beneficio del estudiante.

CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 32. Los profesores ordinarios y contratados a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva, es una labor obligatoria dentro de la carga No Lectiva, deben ejecutar actividades de Responsabilidad Social.

Artículo 33. La responsabilidad social universitaria en la UTEA conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y de acuerdo al Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes se define como la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: Académica, de Investigación y de Servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. La responsabilidad social universitaria es fundamento en la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

Artículo 34. Las actividades de Responsabilidad Social se realizan por iniciativa de las Escuelas Profesionales o cualquier otra unidad académica; se planifican, ejecutan y evalúan a través de la Dirección de Responsabilidad Social, dependiente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 35. Se consideran actividades de Responsabilidad Social aquellas en que la universidad se vincula directamente con la solución de problemas sociales, las cuales pueden estar vinculadas a la investigación, desarrollo humano, desarrollo sostenible, desarrollo social, transferencia tecnológica, consultorías, capacitaciones.

Artículo 36. En el rubro de Responsabilidad Social se asignará como máximo cuatro (4) horas semanal al docente responsable a su cargo.

CAPÍTULO VII DE LA PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 37. Se considera como carga No Lectiva obligatoria a las actividades que tienen como objetivo planear y desarrollar acciones de extensión y proyección social hacia la comunidad. Puede ser a iniciativa del docente o en equipo de docentes con aprobación de la Facultad, y registradas en la Oficina de Responsabilidad Social de la UTEA.

Artículo 38. Para fines de Proyección Social, los docentes ordinarios y contratados a Dedicación Exclusiva y/o Tiempo Completo presentarán sus respectivos proyectos antes del semestre, previa aprobación de la Facultad, derivándose a la Oficina Responsabilidad Social para fines de apoyo y seguimiento. En este rubro se asignará tres (3) horas semanales como máximo.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO

Artículo 39. Se consideran actividades de gobierno a las funciones que cumplen los docentes ordinarios en el ejercicio de un cargo de gobierno, dentro de la estructura orgánica diseñada en el Estatuto vigente de la UTEA, tendrán asignadas una carga no lectiva siguiente:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

Nº Orden	CARGO / FUNCION	Horas No Lectivas Semanal
1	Rector	35
2	Vicerrectores	35
3	Secretario General (docente)	35
4	Decano	20
5	Director de Escuela de Posgrado	10



CAPÍTULO IX

DE LA GESTIÓN DE UNIVERSITARIA

(Cargos de función de dirección según corresponda)

Artículo 40. Son las que cumplen los docentes, en actividades propias a los cargos que ocupan en los órganos de gestión de la Facultad y/o Administración Institucional, de conformidad al Estatuto vigente de la UTEA.

Artículo 41. La asignación de horas mínimas en este rubro de actividad no lectiva se aplicará según se indica:

Nº Orden	CARGO / FUNCION	Horas No Lectivas Semanal
1	Director y Sub Directores de Escuela Profesional	15
2	Directores de Departamento	15
3	Directores de Oficinas	15
4	Sub Direcciones	10
5	Direcciones / otras de similar denominación	10

CAPÍTULO X

DE LOS COMITES TÉCNICOS Y COMISIONES

Artículo 42. Es la actividad no lectiva asignada por la autoridad superior sustentada con documento expreso, para integrar comisiones de currículo, acreditación, investigación, Comisiones Académico-Administrativo y otras que por la naturaleza a desarrollar se considere pertinente.

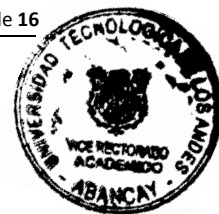
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

CAPÍTULO XI

DEL DOCENTE INVESTIGADOR



Artículo 43. Es Docente investigador de la Universidad Tecnológica de los Andes, el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica e investigativa. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. Las unidades de investigación de las facultades evaluarán para su admisión y permanencia, la calidad de la producción científica en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y remitirá al Vicerrectorado de Investigación para su ratificación conforme al reglamento.

Artículo 44. Docente investigador de conformidad del reglamento de calificación y registro de investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, las Universidades solo podrán considerar docente investigador a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores del SINACYT por el CONCYTEC y cumplan con los estándares en dicho reglamento.

Artículo 45. De las categorías de docente investigador, de conformidad al Reglamento de calificación y Registro de investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, la Universidad Tecnológica de los Andes establece las siguientes categorías de docente investigador:

- a) **Docente Investigador Auxiliar:** para ser considerado como docente investigador Auxiliar deberá forma parte del registro nacional de investigadores e innovadores – REGINA con un puntaje mayor o igual a 30.
- b) **Docente Investigador Asociado:** para ser considerado como docente investigador Asociado deberá forma parte del registro nacional de investigadores e innovadores – REGINA con un puntaje mayor o igual a 35.
- c) **Docente Investigador Principal:** para ser considerado como docente investigador principal deberá forma

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

parte del registro nacional de investigadores e innovadores – REGINA con un puntaje mayor o igual a 40.

Artículo 46. De la carga lectiva: el docente investigador se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, siendo su carga lectiva de un (1) curso por año, siempre que cumpla los artículos del 42 al 44 del presente reglamento.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LA FILIALES

Artículo 47. La Filiales, deberá de cumplir lo establecido en el presente Reglamento, así como la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento Académico General de la UTEA, para cuyo efecto además debe seguir el siguiente procedimiento: La Asignación de la Carga académica y horaria una vez realizada la propuesta será derivada a la Dirección de las Filiales respectivamente, ésta a su vez, remitirá al Decano de la Facultad respectiva, para dar cumplimiento conforme al Art. 4° y siguientes del presente reglamento, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES A CUMPLIR

Artículo 48. Las Carga Académica y Horaria "LECTIVA" y "NO LECTIVA" de los Profesores Ordinarios y Contratados, tienen carácter obligatorio e irrenunciable, bajo responsabilidad cuyo incumplimiento acarrea la instauración de proceso disciplinario, que puede ser sancionado con suspensión en el cargo hasta por treinta días (30) sin goce de remuneraciones o cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses o destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 49. Los Directores de Departamento Académico deben cumplir con sus funciones y atribuciones estipuladas en la ley Universitaria N°30220 Art. 33° en los artículos 20 del Estatuto vigente.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

Artículo 50. El horario de los Docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva, y a Tiempo Completo será de acuerdo a las disposiciones vigentes y requerimientos de cada Escuela Profesional, en la Sede Central; en la Filial y Sub Sedes será según su naturaleza, siendo obligatoria y sin excepción su cumplimiento. Los horarios establecidos en las asignaturas programadas en cada Escuela Profesional para cada semestre académico una vez publicada en el sistema, no será cambiado por ningún motivo.

Artículo 51. El Horario de sesiones didácticas para los docentes que ocupen el cargo de Rector, Vicerrector, Secretario General, Directivo, Decanos, Directores y Sub Directores de Escuelas Profesionales o de Departamento Académico, Directores y/o Directores de Oficina, Sub Directores, las sesiones didácticas serán el 100% en horas de la Tarde o noche para cumplir sus obligaciones al cargo, sean docentes ordinarios o contratados.

Artículo 52. El horario de sesiones didácticas de los Docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva y/o Tiempo Completo, Docentes Contratados a Tiempo Completo sin cargo, será el 50% en las mañanas y el 50% en las tardes con la finalidad de que cumplan con las horas no lectivas, las misma que estarán fijadas en el sistema y en cada Escuela Profesional respectivamente.

Artículo 53. Los contratos para los docentes a tiempo completos en todas las Escuelas Profesionales de la Sede Central, Filiales, sin excepción, estarán sujetos a la escala de haberes de la UTEA, vigente en el periodo correspondiente.

Artículo 54. La hora académica (hora Lectiva) es de 50 minutos, sin intervalos didácticos comprendidos entre las: 06:20h hasta las 22:00h, en la Sede Central y Filiales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Forman parte de la presente norma los anexos y formatos siguientes:

- Anexo (A).- Asignación de Carga Académica y Horaria al Personal Docente que desempeña Actividades de Gobierno y Gestión Universitaria.
- Anexo (B).- Asignación de Carga Académica y Horaria al Personal Docente Nombrado.
- Anexo (C).- Asignación de Carga Académica y Horaria al Personal Docente Contratado/Jefe de Práctica u otra denominación.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

Los parámetros señalados en los formatos referidos se tendrán en cuenta para efecto de asignación de carga académica y horaria al Personal Docente de la UTEA, concordante con la condición laboral, categoría, modalidad y desempeño de Actividades de Gobierno y Gestión Universitaria.

- FORMATO N° 1.- Carga Académica y Horaria Asignada;
- FORMATO N° 2.- Horario Semanal.

SEGUNDA.- Las carga académica lectiva y no lectiva, y el horario semanal/mensual deben ser llenados en los Formatos (1) y (3), suscritos por el Decano y/o Director de Escuela Profesional, Director del Departamento Académico y el profesor responsable; asimismo, en el Formato (2) se considerará lo referente a la situación de no estar incurso en causal de incompatibilidad o impedimento laboral, que será firmado por el docente, de conformidad al Estatuto de la UTEA, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Autoridad Universitaria.

TERCERA.- Por Ley Universitaria 30220 y Estatuto de la UTEA sólo el Consejo Universitario autoriza los contratos de personal; en tal sentido, los Decanos, Directores o Sub Directores de Escuela, Directores de Departamento, Directores de Filiales, DIGAF, Directores o Jefes o Sub Directores de Oficina entre otras autoridades académicas o administrativas, están impedidos de contratar libre o directamente a trabajadores docentes y/o administrativos, bajo cualquier modalidad. El incumplimiento, acarrea la destitución del ejercicio de la función docente previo proceso disciplinario o el despido en el caso de trabajadores administrativos, previo proceso Administrativo, según corresponda.

CUARTA.- Las asignaturas de Prácticas Pre-Profesionales que se realizan en campo clínico o en instituciones públicas y privadas las mismas que no se desarrollan en aulas, no se consideraran como carga academia lectiva, sino de monitoreo que estará a cargo del Director de Departamento Académico, o el Director de la Escuela Profesional.

QUINTA.- Cualquier aspecto o situación no considerada en el presente Reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico, a solicitud de la respectiva Facultad.

SEXTA.- El Servicio interfacultativo de las diferentes escuelas profesionales a través de los departamentos académico se deberá de respetar, en cuanto se refiere a las asignaturas de

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



v

formación general y algunas de especialidad por el perfil profesional que debe de ser evaluado en su respectiva Facultad y/o Escuela Profesional, las escuelas profesionales deberán de respetar la evaluación y designación de docentes por ejemplo: un profesional de derecho será la escuela profesional derecho, un profesional de estomatología será la escuela profesional de estomatología, un profesional de contabilidad será el de la escuela profesional de contabilidad respectivamente según corresponda.

SÉPTIMA.- Queda prohibido la selección y asignación de carga académica si los profesionales no ha sido evaluados por las escuelas profesionales de especialidad según corresponda, los directores y sub directores de las escuelas profesionales que no respeten la disposición de servicio interfacultativo, el incumplimiento acarrea responsabilidad funcional sujeto a sanción disciplinaria y la no contratación del profesional asignado de forma indebida. El vicerrector académico está facultado para realizar las observaciones de las propuestas realizadas para contrato si encuentra algún vicio o error, en la propuesta realizada se dejara sin efecto dicha propuesta.

OCTAVA.- El presente Reglamento deroga toda disposición anterior, que se oponga a su alcance y contenido.

NOVENA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación y publicación de la Resolución de Consejo Universitario correspondiente.

Abancay, setiembre del 2019
Vicerrectorado Académico.


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ABANCAY - APOYAC
Dr. Juan W. Soto Necochea.
Vice-Rector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0476-2019-UTEA-VRAC de fecha 20-09-19



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICE RECTORADO ACADÉMICO
CARGA ACADÉMICA Y HORARIA

FORMATO
N° 1

HORAS LECTIVAS Y NO LECTIVAS DE LO PROFESORES ORDINARIOS Y CONTRATADOS

FACULTAD: _____

E. PROFESIONAL: _____

SEMESTRE: _____ **R. CU:** _____ **Inicio:** _____ **Fin:** _____

CARGO: _____

GRADO ACADÉMICO: Bach. () Maestro () Doctor () :

TÍTULO PROFESIONAL: _____

APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN		CATEGORÍA			DEDICACIÓN			Condición
	Ordinario	Contratado	PRI	ASO	AUX	D.E.	T.C.	T.P.	Contr.Extraord

A.- HORAS LECTIVAS:

1. TRABAJO LECTIVO. - Datos completos y con claridad		E. Prof.	HORAS		Cred	Cat	Sem	N° Tot. Est.	HORAS				Total Horas Lec.	Total Horas
Codigo	Asignatura		Aula	Pabellon					HT	HP/A	HP/T	HP/L ab		
Total.....														

B.- HORAS NO LECTIVAS:

		H.No Lecti
1. PREPARACION Y EVALUACION.- (proporción según carga lectiva ponderando en un 0.3 por hora)		
2. INVESTIGACION.- Consignar el N° resolución de aprobación, nombre y duración del proyecto, asesoramiento de tesis (como máximo 04 horas semanales)		

3. TUTORÍA Y CONSEJERÍA.- consignar N° de resolución como tutor dirigida a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano, (como máximo 03 horas semanales)			
4. RESPONSABILIDAD SOCIAL.- Considerar actividades de Responsabilidad Social aquellas en que la universidad se vincula directamente con la solución de problemas sociales, vinculadas a la investigación, desarrollo humano, desarrollo sostenible, desarrollo social, transferencia tecnológica (como máximo 04 horas semanales)			
5. PROYECCIÓN SOCIAL.- Indicar actividad, proyecto o programa a ejecutarse en beneficio de la comunidad local o regional. (como máximo 03 horas semanales)			
6. ACTIVIDADES GOBIERNO.- Si desempeña cargo indique y consigne la resolución, con fecha de inicio. (según función horas semanales)			
7. GESTIÓN DE UNIVERSITARIA.- si desempeña cargo indique y consigne la resolución, con fecha de inicio.			
TOTAL HORAS SEMANAL/ MENSUAL			
	TOTAL HORAS (A+B)		

Abancay, _____ de _____ del _____

Firma del Profesor
DNI. N° _____

D. de Dpto. Académico

V°B° Director de Escuela Prof.

V°B° Decano de Facultad

Nota: REGLAMENTO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADEMICA Y HORARIA

Aprobado: Resolución Vice Rectoral N°

		Trabajo Lectivo/horas práctica (codigo Curso y horas) Docentes o Jefe práctica u otra denominación	Preparación y Evaluación (factor 0.3)	Investigación	Tutoría y Consejería	Responsabilidad Social	Proyección Social	Actividades de gobierno	Gestión Universitaria	Local	Aula	Total Horas
JUEVES												
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										

VIERNES												
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										

SABADO												
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										
DE:		A:										

FECHA DE ENTREGA: _____

Firma del Profesor/J.Práctica
DNI N° _____

D. de Departamento

Director Escuela Profesional

Vº Bº Decano de Facultad



APELLIDOS		NOMBRES	
FACULTAD:			
E. PROFESIONAL:			

PROFESOR:

ORDINARIO: () AUX.() ASOC.() PRINC.()
CONTRATADO: ()

D. Exclusiva	
T. Completo	
T. Parcial	

SEMESTRE: _____ INICIO: _____ FIN: _____

DISTRIBUCION HORARIA

ASIGNACION DE CARGA HORARIA AL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO O CONTRATADO	Trabajo Lectivo (horas)	Preparación y Evaluación (factor 0.3)	Investigación	Tutoría y Consejería	Responsabilidad Social	Proyección Social	Actividades de gobierno	Gestión Universitaria	Total Horas (Lectiva No Lectiva)
Rector									
Vicerrector									
Decano									
Director de Esc.Posgrado									
Profesor Secretario General									
Director y Sub Director de Escuela Profesional									
Director Departamento Acad.									
Jefes de Oficinas Generales									
Sub Direcciones									
Direcciones / otras de similar denominación									

FECHA DE ENTREGA: _____

Firma del Profesor
DNI N°

D. de Departamento

Director Escuela Profesional

V° B° Decano de Facultad

Nota: El número de horas asignadas en el trabajo lectivo debe entenderse como mínimas, pudiendo ser mayor si la justificación para atender la demanda de asignaturas así
Dejar establecido que la asignación de carga académica horaria no debe exceder las horas establecidas según la modalidad de trabajo de cada Docente según sea



APELLIDOS	NOMBRES
FACULTAD:	
E. PROFESIONAL:	

PROFESOR:
ORDINARIO: () AUX.() ASOC.() PRINC.()

D. Exclusiva	
T. Completo	
T. Parcial	

SEMESTRE: _____ INICIO: _____ FIN: _____

DISTRIBUCIÓN HORARIA									
ASIGNACION DE CARGA HORARIA DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL	Trabajo Lectivo (horas)	Preparación y Evaluación (factor 0.3)	Investigación	Tutoría y Consejería	Responsabilidad Social	Proyección Social	Actividades de gobierno	Gestión Universitaria	Total Horas (Lectiva No Lectiva)
Principal Dedicación Exclusiva () hs.									
Principal Tiempo Completo 40hs.									
Principal Tiempo Parcial () hs.		No corresponde		No corresponde					

DISTRIBUCIÓN HORARIA									
ASIGNACION DE CARGA HORARIA DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO	Trabajo Lectivo (horas)	Preparación y Evaluación (factor 0.3)	Investigación	Tutoría y Consejería	Responsabilidad Social	Proyección Social	Actividades de gobierno	Gestión Universitaria	Total Horas (Lectiva No Lectiva)
Asociado Dedicación Exclusiva									
Asociado Tiempo Completo 40hs.									
Asociado Tiempo Parcial () hs.		No corresponde		No corresponde					

DISTRIBUCIÓN HORARIA									
ASIGNACION DE CARGA HORARIA DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR	Trabajo Lectivo (horas)	Preparación y Evaluación (factor 0.3)	Investigación	Tutoría y Consejería	Responsabilidad Social	Proyección Social	Actividades de gobierno	Gestión Universitaria	Total Horas (Lectiva No Lectiva)
Auxiliar Dedicación Exclusiva									
Auxiliar Tiempo Completo 40hs.									
Auxiliar Tiempo Parcial () hs.		No corresponde		No corresponde					

FECHA DE ENTREGA: _____

Firma del Profesor
DNI N°

D. de Departamento

Director Escuela Profesional

Vº Bº Decano de Facultad

Nota:	El número de horas asignadas en el trabajo lectivo debe entenderse como mínimas, pudiendo ser mayor si la justificación para atender la demanda de asignaturas así lo amerita. Dejar establecido que la asignación de carga académica horaria no debe exceder las horas establecidas según la modalidad de trabajo de cada Docente según sea el caso.
--------------	---



APELLIDOS		NOMBRES	
FACULTAD:			
E. PROFESIONAL:			

PROFESOR: () JEFE PRÁCTICA U OTRA DENOMINACIÓN: ()

CONTRATADO () Contratdo Espec.Extraord. ()

SEMESTRE: _____ INICIO: _____ FIN: _____

T. Completo	
T. Parcial	

CARGA HORARIA PROFESORES CONTRATADOS T.Completo (D.S. No 003-97-TR.- D. L. No 728)	DISTRIBUCIÓN HORARIA								
	Trabajo Lectivo (horas)	Preparación y Evaluación (factor 0.3)	Investigación	Tutoría y Consejería	Responsabilidad Social	Proyección Social	Actividades de gobierno	Gestión Universitaria	Total Horas (Lectiva No Lectiva)
*Tiempo Completo 40hs.									

CARGA HORARIA PROFESORES CONTRATADOS Tiempo Parcial (D.S. No 003-97-TR.- D. L. No 728)	DISTRIBUCION HORARIA			
	Trabajo Lectivo (horas)	No corresponde	Investigación	
Principal Tiempo Parcial () hs.				No corresponde

HORAS DE PRÁCTICAS, JEFES DE PRÁCTICA U OTRA DENOMINACIÓN(D.S. No 003-97-TR.- D. L. No 728)	Trabajo Prácticas (horas)	DISTRIBUCIÓN HORARIA DE PRÁCTICAS				Total Horas Prácticas
		Consignar lugar de prácticas: Taller (), laboratorio (), Hospitales (), puesto de salud (), Clínica () otro especifique: _____				
		Nombre del local de Prácticas	Pabellón	Nºlab.	Servicio	
Tiempo Completo () hs.						
Tiempo Parcial () hs.						

FECHA DE ENTREGA: _____

Firma del Profesor
DNI N°

D. de Departamento

Director Escuela Profesional

Vº Bº Decano de Facultad

***Nota:** El número de horas asignadas en el trabajo lectivo debe entenderse como mínimas, pudiendo ser mayor si la justificación para atender la demanda de asignaturas así lo amerita. Dejar establecido que la asignación de carga académica horaria no debe exceder las horas establecidas según la modalidad de trabajo de cada Docente según sea el caso.